



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013 – 00505 – 00  
Asunto : 1) Niega Solicitud.  
2) Niega terminación por desistimiento tácito.  
3) Remite expediente

Armenia, 13 diciembre 2021.

- 1) Respecto la petición presentado por el abogado de la parte ejecutante (doc 7-8), se niega porque solicitud similar ya fue resuelta mediante el auto de fecha 24 de febrero 2021 notificado por estado el 25 de febrero 2021 (doc 6), mediante el cual se dispuso negar la solicitud bajo la perspectiva de:

*“...en atención al escrito acercado por el apoderado de la parte ejecutante pese a que argumenta que el recurso de reposición es respecto a un nuevo punto, se tiene que atacar providencia del 24 de septiembre 2020 (pág. 88 doc 01.) la cual se encuentra en firme.*

*Aun cuando relaciona puntos no decididos en la decisión anterior recurrida el recurso es extemporáneo, por lo que si se admitiera la reposición del auto, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiría alargar indefinidamente el proceso.”*

Ahora si bien es cierto el abogado solicita la revocatoria del auto del 4 de febrero 2021

y no recurso de reposición, se le aclara a la aparte que por nuestra jurisdicción no procede revocatoria y en su momento se tiene que la providencia quedó en firme sin agotar los recursos de ley.

- 2) Se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por el abogado Diego Alexander Cadena León, (doc. 11), por cuanto si bien es cierto el juzgado realizó requerimiento conforme al art 317 CGP para que cumpliera con la carga impuesta mediante auto del 3 de septiembre 2020, se tiene que el Juzgado incurrió en un error dado que no se dan los postulados señalados en el artículo 317 del CGP para el proceso de la referencia; por cuanto el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y requiere de la inactividad de dos años contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación para decretar la terminación de desistimiento tácito.

Ahora, atendiendo las manifestaciones realizadas por el mandatario respecto que la persona indicada como sucesor procesal del ejecutante no reside en la dirección indicada, por lo que, se tiene que el ejecutante presuntamente no dejó herederos y/o cónyuge sobrevivientes para que se le aplique lo contemplado en el art 68 CGP

- 3) En atención a lo solicitado por la parte ejecutante (doc. 12-14), se tiene que atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se dispone enviar la copia del expediente digital en versión de archivo comprimido al correo electrónico:

diegocadenaleon@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 14 diciembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0813d4bd00e4aa9c4bf63b2d3b1b70457ffa0368fed953b876b8ccc47d414f4**

Documento generado en 13/12/2021 11:03:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>